



FIRMADO POR:

INFORME N° 00098-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**
Líder de Proyecto

JOSÉ LUIS LINARES ALVARADO
Especialista Legal

FABIOLA ALEXANDRA CEDILLO DEL ÁGUILA
Nómina de Especialistas - Especialista Legal Nivel III

MARIO ILLARIK TENORIO MALDONADO
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología Nivel III

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de Evaluación del Informe
Técnico Sustentatorio para el *"Depósito de Material Excedente
km 277+700 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte,
Tramo N° 3 Corral Quemado – Rioja"*

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00109-2018 (23.05.2018)
Trámite DC-4 T-ITS-00109-2018 (27.08.2018)

FECHA : Miraflores, 28 de setiembre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00109-2018, de fecha 23 de mayo de 2018, la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) para el *"Depósito de Material Excedente km 277+700 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 3 Corral Quemado – Rioja"*, para su evaluación correspondiente.
- 1.2.** Mediante Auto Directoral N° 000100-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 29 de mayo de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular presentar la información y/o documentación adicional destinada a subsanar la observación descrita en el Informe N° 00268-2018-SENACE-JEF/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud de evaluación del ITS. Cabe indicar, que dicho documento fue remitido al Titular mediante notificación electrónica de fecha 29 de mayo de 2018.
- 1.3.** Mediante Trámite DC-1 T-ITS-00109-2018, de fecha 11 de junio de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00268-2018-SENACEJEF/DEIN.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4. Mediante Trámite DC-2 T-ITS-00109-2018, de fecha 06 de julio de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria a la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00268-2018-SENACEJEF/DEIN.
- 1.5. Mediante Oficio N° 678-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 14 de agosto de 2018, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica sobre la solicitud de evaluación del ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.6. Mediante Trámite DC-3 T-ITS-00109-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, la ANA requirió información complementaria, con la finalidad de emitir su opinión técnica en torno a la solicitud de evaluación del ITS.
- 1.7. Mediante Carta N° 00003-2018-SENACE-PE-DEIN, de fecha 10 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular la matriz de observaciones al ITS, con el fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.8. Mediante Trámite DC-4 T-ITS-00109-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, el Titular solicitó a la DEIN Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS presentado.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Trámite DC-4 T-ITS-00109-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, el Titular, debidamente representado por el señor Gonzalo Estuardo Calderón Abanto, solicitó el desistimiento respecto al procedimiento iniciado a través del Trámite T-ITS-00109-2018, de fecha 23 de mayo de 2018, que corresponde a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Depósito de Material Excedente km 277+700 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 3 Corral Quemado – Rioja"*.
- 2.2 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3 De otra parte, el Artículo II, numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante, la **LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)"*.

- 2.4 En atención a ello, el artículo 195¹ de la LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo al artículo 198² "...podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.", debiéndose precisar "...si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento." El desistimiento podrá realizarse en cualquier momento "...antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa", debiendo la autoridad aceptar "... de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento...".
- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 124.2³ del TUO de la LPAG establece que "Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido".
- 2.6 En ese sentido, de la revisión de lo actuado se observa que el solicitante ostenta el cargo de apoderado, de conformidad con el asiento C00061 del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima, por lo que cuenta con las facultades previstas en la normatividad vigente para este tipo de procedimientos.
- 2.7 En consecuencia, dicho desistimiento resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: *i*) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Trámite DC-4 T-ITS-00109-2018, de fecha 27 de agosto de 2018), *ii*) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, *iii*) señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

1 "Artículo 195.- Fin del procedimiento

195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."

2 "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

3 "Artículo 124.- Representación del administrado

124.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

124.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley."

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Depósito de Material Excedente km 277+700 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 3 Corral Quemado – Rioja"*, presentada por la Concesionaria IIRSA Norte S.A.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- 4.3 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Juan Alonso Portal Giraldo
Líder de Proyecto
Senace



José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁴



Fabiola Alexandra Cedillo del Águila
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace



Mario Illarik Tenorio Maldonado
Nómina de Especialistas – Especialista
Biología Nivel III
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30321, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace